

Liga: [Reglamento Interno de la CEA](#)

Facultades

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, mismo que tendrá por objeto planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en bloque en el Estado, satisfaciendo con ello, la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables.

[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. I, 27/Ene/2006.](#)

Artículo 2.- La Comisión Estatal del Agua estará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004.](#)

I. Desarrollar y coordinar los proyectos de obras relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones en el Estado;

[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. I, 27/Ene/2006.](#)

II. Planear, regular y coordinar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del Estado;

III. Participar y, en su caso, elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, y supervisar et cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

IV. Gestionar y promover la obtención de financiamiento en instituciones del sector público y privado para fomentar el desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados con la misma, supervisando que los recursos obtenidos por este mecanismos sean ejercidos en los fines para los cuales fueron solicitados;

[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004](#)

V. Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, las concesiones, asignaciones, derechos o permisos de explotación , uso y reuso de agua, así como las prórrogas y modificaciones a las mismas, con objeto de dotar de agua a los centros de población del Estado;

[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. I, 27/Ene/2006.](#)

VI. Participar en la celebración de convenios y acuerdos que el Gobierno del Estado realice con el Municipio respectivo para fijar las bases y procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se proceda, en su caso, a la transferencia del organismo operador, cuando un municipio considere que su capacidad administrativa y financiera permitan la instalación de la Comisión Municipal correspondiente;

- VII.** Formular el Programa Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII.** Desarrollar, en coordinación con los organismos operadores, programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional.
- IX.** Elaborar y tener actualizado el inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del Estado;
- X.** Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como del tratamiento y alejamiento de aguas residuales;
[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004](#)
- XI.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes en términos de ley;
[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004](#)
- XII.** Proporcionar la asistencia técnica y promover la capacitación del personal de los organismos operadores a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
- XIII.** Formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción;
- XIV.** Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua;
- XV.** Participar en reuniones tanto del ámbito binacional, federal y estatal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004](#)
- XVI.** Exhortar a los organismos operadores del agua, a la recuperación de su cartera vencida.
[Reforma por Decreto, publicado en el P. O. Secc. II, 19/Nov/2004](#)

[Reformas a Fracc XVII –XXVI, por Decreto, publicado en el P. O. Secc. I, 27/Ene/2006.](#)
- XVII.** Operar y proporcionar el servicio de conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos estatales, propiciando la concertación y coordinación de acciones necesarias para tales efectos,
- XVIII.** Administrar, operar y mantener los acueductos intermunicipales e instalaciones complementarias que se encarguen de la conducción y distribución de agua en bloque para el abastecimiento de las comunidades del Estado.
- XIX.** Supervisar la conducción y destino final de agua en bloque que resulte del procesos de tratamiento de aguas negras, en las plantas situadas en la circunscripción territorial del Estado.
- XX.** Funcionar como organismo consultivo cuando así lo requiera el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

- XXI.** Ejecutar las obras que contemplen sus programas ya sea en forma directa, o a través de terceros, mediante los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la obra correspondiente.
- XXII.** Delegar las funciones de elaboración de proyectos y ejecución de obras en otros organismos públicos que dispongan de los recursos administrativos y técnicos que la obra demande, así como en particulares, de conformidad con la norma aplicable.
- XXIII.** Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los derechos de descarga e infiltración de aguas residuales que se consideren necesarias;
- XXIV.** Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los permisos necesarios para realizar y, en su caso, operar cualquier obra de Infraestructura que se requiera para la explotación, extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.
- XXV.** Tramitar y gestionar la obtención de recursos para el logro de sus objetivos, pudiendo provenir estos de la Federación, el Estado, los Municipios, instancias internacionales, y demás organismos del sector social o privado,
- XXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

[Reformas a Fracc XVII –XXVI, por Decreto, publicado en el P. O. Secc. I, 27/Ene/2006.](#)